



**Corrección de error del Boletín núm. 446, de 27.12.2010**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 12.3 de la norma reguladora de las publicaciones oficiales del Parlamento de Cantabria (BOPCA n.º 306, de 04.12.2009; y BOPCA n.º 310, de 14.12.2009), se ordena la inserción en el mismo de la corrección de error del Boletín número 446, de fecha 27 de diciembre de 2010.

Santander, 1 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0020]

**CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL TEXTO DE LA LEY DE CANTABRIA DE PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

**Primero.** En el artículo 4.2, donde dice:

“2. Son órganos directivos la Dirección Gerente (...)”

Debe decir:

“2. Son órganos directivos la Dirección Gerencia (...)”

**Segundo.** En el artículo 5.2.g), donde dice:

“g) Autorizar las comisiones de servicio a puestos directivos y en los supuestos no atribuidos a la Dirección Gerente del Servicio Cántabro de Salud.”

Debe decir:

“g) Autorizar las comisiones de servicio a puestos directivos y en los supuestos no atribuidos a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.”

**Tercero.** En el artículo 5.3, donde dice:

“3. La Dirección Gerente del Servicio Cántabro de Salud ostenta en materia de personal estatutario las siguientes competencias:”

Debe decir:

“3. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud ostenta en materia de personal estatutario las siguientes competencias:”

**Cuarto.** En el artículo 5.4, donde dice:

“4. La Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad (...)”

Debe decir:

“4. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad (...)”

**Quinto.** En el artículo 48.2, donde dice:

“2. En todo caso tendrán la consideración de puestos directivos los de Dirección Gerente, Subdirección Gerente, Dirección Médica, Subdirección Médica, Dirección de Gestión y Servicios Generales, Subdirección de Gestión y Servicios Generales, Dirección de Enfermería y Subdirección de Enfermería de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.”



Debe decir:

“2. En todo caso tendrán la consideración de puestos directivos los correspondientes a las personas titulares de la Dirección Gerencia, Subdirección Gerencia, Dirección Médica, Subdirección Médica, Dirección de Gestión y Servicios Generales, Subdirección de Gestión y Servicios Generales, Dirección de Enfermería y Subdirección de Enfermería de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.”

**Sexto.** En el artículo 52.4, segunda oración, donde dice:

“El nombramiento provisional será efectuado por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Dirección Gerente del Servicio Cántabro de Salud.”

Debe decir:

“El nombramiento provisional será efectuado por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.”

**Séptimo.** En el artículo 61.2.g), tercera oración, donde dice:

“La designación y el cese de la función, con el consecuente nacimiento o extinción del devengo del complemento, se realizarán por la Dirección Gerente del Servicio Cántabro de Salud.”

Debe decir:

“La designación y el cese de la función, con el consecuente nacimiento o extinción del devengo del complemento, se realizarán por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.”

**Octavo.** En el artículo 88.1, donde dice:

“(…) a propuesta del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (…)”

Debe decir:

“(…) a propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud (…)”

**Noveno.** En el artículo 88.4, donde dice:

“4. Ante hechos constitutivos de faltas graves o muy graves que impliquen riesgo para la seguridad de pacientes o del resto de personal, la Dirección Gerente del Servicio Cántabro de Salud podrá adoptar la medida cautelar de apartamiento del servicio, (…)”

Debe decir:

“4. Ante hechos constitutivos de faltas graves o muy graves que impliquen riesgo para la seguridad de pacientes o del resto de personal, la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud podrá adoptar la medida cautelar de apartamiento del servicio, (…)”.